



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 30 de abril del 2018

Visto, el Expediente N° 17-INR-003503-269, que contiene la Carta N° 132-2018/CR de fecha 12 de abril de 2018, del Contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN cursada al Supervisor de Obra solicitando Ampliación de Plazo Parcial N° 06, Carta N° 272-2018-SUP-INR-BURV de fecha 16 de abril de 2018 e Informe Técnico Sustentatorio del Supervisor de Obra Benito Uribe Román Vásquez, Informe N° 023-2018-UFEPIP-OEA-INR presentado con fecha 26 de abril de 2018, de la Jefa de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, donde opina sobre la Ampliación de Plazo solicitada y deriva el Informe Técnico N° 020-2018-MAJV del Ing. Marlo Jacinto Velásquez y, el Memorando N° 277-2018-OEA/INR de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón; y,



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato N° 0013-2017-OEA-INR entre el CONSORCIO REHABILITACIÓN y el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, con el objeto de la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación", el mismo que inició el 29 de setiembre de 2017 por un plazo de ejecución de cinco (05) meses, proyectándose a culminar el mismo el 25 de febrero de 2018; sin embargo, mediante Oficio N° 352-2018-DG-INR de fecha 01/03/2018 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 35 días calendario, prorrogándose la fecha contractual al 01 de abril de 2018 y mediante Resolución Directoral N° 047-2018-SA-DG-INR de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 11 días calendario, prorrogándose la fecha contractual al **12 de abril de 2018;**



Que, mediante Carta N° 132-2018/CR de fecha 12 de abril de 2018, la Representante Común del contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN solicita al Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, la Ampliación de Plazo Parcial con Causal Abierta N° 06 por quince (15) días calendario generada por el impedimento al acceso a los sectores en los que se pretendía ejecutar trabajos dentro del Sector Japonés, lo que genera atrasos de obra y afectación del Cronograma de Obra; toda vez, que en dicho sector se vienen atendiendo a pacientes, tanto de día y noche, sabiéndose que hay actividades que se requieren realizar

como cortes de tabiques de Drywall como cortes con amoladoras en muros de albañilería, lo cual causa ruidos molestos, polvo y contaminación, generando malestar a los usuarios, dejando constancia de los hechos mediante los asientos del Cuaderno de Obra N° 246, 253, 256, 262, 268, 296, 297, 302, 305 y 306, cuyas copias adjunta como sustento de su pedido, además de las Cartas remitidas a la Entidad en relación a este aspecto;

Que, a través de Carta N° 272-2018-SUP-INR-BURV de fecha 16 de abril de 2018, el Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, presenta el Informe Técnico Sustentatorio de Supervisión, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, con causal abierta, y luego de su evaluación concluye en el acotado Informe señalando que, para el periodo solicitado, no existe ningún asiento en cuaderno de obra, en la fecha de inicio y final de la circunstancia invocada; sin embargo, del 06 al 12 de abril de 2018, de acuerdo al asiento de obra N° 305 y 306 del Contratista indican que no se pudieron ejecutar los trabajos con normalidad haciendo 07 días de retraso, suscribiéndose el 07/04/2018 un Acta de Reunión sostenida en el Sector Japonés, entre la Supervisión y el contratista Ejecutor, donde sostienen que se ha venido trabajando a doble turno y siendo imposible que deje de haber polvo, contaminación y ruido, donde el público que se atiende en el INR está impidiendo los trabajos, razón por lo cual la Residencia de Obra paraliza las labores de obra en el sector japonés, lo cual comunica a la Entidad mediante Carta N° 253-2018-SUP-INR-BURV, por lo que, cuantifica el plazo de la ampliación a seis (06) días calendario; sustentando la causal en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que demuestra que la partida Sistema de Cableado Estructurado – Sector Japonés no pudieron ser ejecutadas durante 06 días calendarios paralizando los trabajos durante este periodo, recomendando se apruebe la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, **dado que los atrasos y/o paralizaciones de los trabajos de la partida 07.02.01.03 Cableado Estructurado Horizontal – Estaciones de Trabajo del Sector Japonés, se han originado por causas no atribuibles al Contratista;**

Que, mediante Informe N° 023-2018-UFEP-IP-OEA-INR con fecha de recepción del 26 de abril de 2018, la Jefa de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Pública del INR emite su opinión sobre lo solicitado por el Contratista, el cual es concordante con la opinión del Supervisor de Obra y sustentada con el Informe del Ing. Marlo A. Jacinto Velásquez, mediante Informe Técnico N° 020-2018/MAJV, quien ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 06, indicando que de la revisión efectuada al cuaderno de obra, se advierte que mediante los Asientos N° 263, 300, 303, 305, 308, 315, 323, 325 y mediante Cartas del Supervisor de Obra N° 253 y 254 de fecha 09 y 11 de abril de 2018, respectivamente, se puede observar que la Supervisión ha dejado constancia que el impedimento para ejecutar la partida 07.02.01.03 CABLEADO ESTRUCTURADO HORIZONTAL – ESTACIONES DE TRABAJO, SECTOR JAPONES, no fueron generados por el Contratista, y por tanto, las consecuencias de la demora en estos frentes de trabajo, no son atribuibles ni responsabilidad del Contratista;

Que, asimismo, señala que respecto del análisis de la información presentada por el Contratista y concordante con la opinión de la Supervisión de Obra, relacionada a la Partida 07.02.01 SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO – SECTOR JAPONES, es decir la partida 07.02.01.03 CABLEADO ESTRUCTURADO HORIZONTAL – ESTACIONES DE TRABAJO, en análisis se determina lo siguiente:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 30 de abril del 2018

- a. El plazo de ejecución contractual para la partida 07.02.01 es de 60 días calendario.
- b. Desde el día 13/12/2017 hasta el día 24/12/2017 se realizó los trabajos del 20% (12 días) en el sector japonés, por lo cual le correspondía 48 días para realizar los trabajos faltantes en el sector japonés.
- c. Desde el 25/12/2017 hasta el 10/02/2018 hay 48 días más 12 días que ejecutaron y valorizaron sería los 60 días programados.
- d. De acuerdo a lo antes señalado, se advierte que la no ejecución de las partidas que forman parte del contrato principal y, por ende, del cronograma de ejecución de obra, van a sufrir desplazamiento con respecto a los plazos del contrato siendo éstos necesarios para cumplir con el contrato, asimismo, la partida dejada de ejecutar ha provocado la paralización de los trabajos en dicha partida, por lo que se puede manifestar que debido a ello corresponde otorgar los plazos necesarios para culminar con el contrato de obra.
- e. Por lo tanto, habiendo tenido como fecha de culminación de obra el 25/02/2018, dicha partida (considerando los 48 días restantes pendientes de ejecutar) tendrían una holgura de ejecución de cero /0) días al 09 de enero de 2018, no siendo valedero este concepto; por lo que, cada partida involucra un plazo de ejecución según el cronograma de obra vigente. En consecuencia, la falta de ejecución de la citada partida ocasionaría una modificación del cronograma de obra vigente, por desplazamiento en el inicio o continuación de la ejecución de la partida 07.02.01., por ende, resulta necesario e indispensable ampliar el plazo de contrato de ejecución de obra, a fin de lograr la culminación de la obra.
- f. En consecuencia, la fecha de inicio, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, es el 13/12/2017 y el término contractual de esta partida es el 10/02/2018, dentro del plazo contractual.
- g. Quedando una holgura de 15 días hasta la culminación de la fecha de término de obra contractual es el 25/02/2018.
- h. Desde el 13.02.2018, donde se solicita la ampliación de plazo abierto, hasta la fecha del término de plazo contractual el día 25.02.2018 hay 13 días calendarios más 35 días calendarios para completar los 48 días por lo que el nuevo término de obra sería el día 01.04.2018.
- i. La Entidad con Oficio N° 352-2018-DG-INR se resuelve Aprobar la ampliación de Plazo Parcial N° 02, con causal abierta por treinta y cinco (35) días calendarios, por lo que el nuevo término de obra sería el día 01.04.2018.



- j. En el nuevo cronograma de obra afectado por la ampliación de plazo parcial N° 02 con causal abierta, que fue presentado por el contratista, revisado y aprobado por el supervisor de obra, aprobado por la entidad la partida 07.02.01 Sistema de Cableado Estructurado – Sector Japonés, es decir la partida 07.02.01.03 Cableado Estructurado Horizontal – Estaciones de Trabajo es ruta crítica.
- k. Mediante el asiento N° 253 de fecha 24 de febrero de 2018, el contratista por medio de su residente indica que la causal invocada se cerró, esto en referencia a la entrega de los planos finales del sector japonés, esto fue con un Acta donde firman el Residente de Obra, el Supervisor de Obra y el Proyectista de la especialidad de Comunicaciones.
- l. La entidad con Resolución Directoral N° 047-2018-SA-DG-INR se resuelve APROBAR la ampliación de plazo N° 04 por once (11) días calendarios; por lo que el nuevo término de obra sería el día 12.01.2018.
- m. En el nuevo cronograma afectado por la ampliación de plazo N° 04 que fue presentado por el contratista, revisado y aprobado por el supervisor de obra, aprobado por la entidad la partida 07.02.01 Sistema de Cableado Estructurado – Sector Japonés, es decir la partida 07.02.01.03 Cableado Estructurado Horizontal – Estaciones de Trabajo es ruta crítica.

Del análisis se tiene que de lo solicitado por el CONSORCIO REHABILITACION, se tiene que en las siguientes fechas se bloqueó o restringió el acceso a los sectores en los que se pretendía ejecutar los trabajos dentro del sector japonés:

1. DEL CONTRATISTA: 28/02/2018 acorde al asiento de obra N° 262 del contratista no se pudieron ejecutar los trabajos con normalidad haciendo 01 día de retraso.
DEL SUPERVISOR: Contesta al asiento de cuaderno de obra N° 262 con el asiento N° 263 de fecha 28/02/2018, además aclara, que si a criterio del contratista hubo retraso, tenía como fecha máxima hasta el 15/03/2018 para solicitar su ampliación de plazo.
2. DEL CONTRATISTA: 20/03/2018 se informa mediante correo electrónico al Ingeniero supervisor los inconvenientes nuevamente suscitados en la ejecución de trabajos de dicho frente haciendo 01 día de retraso.
DEL SUPERVISOR: Hace la aclaración al contratista que toda circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo debe ser anotado en el cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinen ampliación de plazo conforme lo contempla el artículo 170°- Procedimiento de Ampliación de Plazo, y no mediante otro sistema.
3. DEL CONTRATISTA: 29-30/03/2018 acorde al asiento de obra N° 298 y 302 no se pudieron ejecutar los trabajos con normalidad haciendo 03 días de retraso.
DEL SUPERVISOR: Contesta que, para este periodo solicitado, no existe ningún asiento de cuaderno de obra, en la fecha de inicio y final de la circunstancia invocada.
4. DEL CONTRATISTA: 06-07-08-09-10-11-12/04/2018 acorde al asiento de obra N° 305 y 306 del contratista no se pudieron ejecutar los trabajos con normalidad haciendo 07 días de retraso.
DEL SUPERVISOR: Contesta con fecha 07/04/2018, se suscribió el Acta de Reunión sostenida en el Sector Japonés entre la supervisión de obra Ing. Benito Uribe Román Vásquez y el contratista ejecutor CONSORCIO REHABILITACIÓN. Donde sostiene que se ha venido trabajando a doble turno y siendo imposible que deje de hacer polvo, contaminación y ruido, el público que se atiende en el INR está impidiendo nuestros trabajos, razón por lo cual el Residente de Obra paralizará las labores de obra en el sector japonés. La supervisión de obra mediante Carta N° 253-2018-SUP-INR-BURV, emitida a la entidad indica en su último párrafo que el contratista ejecutor





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 30 de abril del 2018

ha tomado la decisión de no realizar los trabajos hasta que este desocupe los ambientes a intervenir, por lo cual paralizaran los trabajos en el sector japonés, desde el día 07/04/2018, se adjunta acta de constatación entre el residente de obra y el jefe de supervisión.

Por lo tanto, el contratista ejecutor le corresponde la ampliación de plazo N° 06 por la siguiente causal: **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. Entre los días del 07 al 12 de abril de 2018, resultando seis (06) días calendarios de ampliación de plazo.

5. DEL CONTRATISTA: Adicional a esto se cuentan con 02 días, 13 y 14 de abril de 2018 los cuales han sido declarados feriados en la ciudad de Lima y que afectan no estando estos considerados dentro de la programación del contratista.

DEL SUPERVISOR: Contesta indicando al contratista ejecutor que el término del plazo contractual vigente es el 12 de abril de 2018. Por lo tanto, se encuentra fuera del plazo contractual dicha solicitud de ampliación de plazo.

- o. Del análisis del ítem n) se tiene que el contratista solicita su ampliación de plazo en 5 puntos con tiempos no continuos, y que el supervisor de obra los ha contestado uno por uno; dado que el supervisor de obra ha constatado conjuntamente con el residente de obra, del impedimento de poder ingresar a trabajar al sector japonés, porque los ambientes están ocupados por personal asistencial y están en atención al público usuario, hasta tener la libre disponibilidad de los ambientes, que es obligación por parte de la Entidad desocupar totalmente los ambientes, pero esto es imposible dado que el Instituto Nacional de Rehabilitación – Sector Japonés, está en producción y no puede parar; por lo que se tiene que aprovechar los fines de semana que el instituto no atiende al público y realizar los trabajos; el contratista solicita mediante Carta N° 126-2018/CR, al Supervisor de obra tramitar el permiso para realizar los trabajos en el sector japonés los días 13-14-15 de abril de 2018, el cual fue tramitado y la entidad otorgó el permiso correspondiente; se ha realizado los trabajos los días mencionados anteriormente, donde se levantan actas de los trabajos realizados en el sector japonés, donde firma el residente de obra, el supervisor de obra, los especialistas del contratista y supervisión en comunicaciones y el especialista por parte de la entidad, constatando que los trabajos se ejecuten con normalidad, con esto el contratista cierra la causal dado que no han tenido ningún inconveniente de continuar los trabajos en el sector japonés; entonces el suscrito opina debido a que se está produciendo la modificación de la ruta crítica del cronograma vigente,

le corresponde seis (06) días calendarios de ampliación de plazo parcial N° 06, desde el 13/04/2018 hasta el 18/04/2018.

- p. Por lo tanto, la ampliación de plazo Parcial N° 06, sería procedente técnicamente por seis (06) días calendarios, a razón que se está cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225 bajo el cual se rige el presente contrato.
- q. Según la información presentada, el Contratista ha solicitado 15 (quince) días calendarios de ampliación de plazo con causal abierta, lo que el Supervisor ha demostrado que no corresponden, solo le corresponde 06 días calendarios.

Que, mediante Memorando N° 277-2018-OEA-INR de fecha 27.04.2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, en base a los informes técnicos señalados precedentemente, indica que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 es procedente por 06 días calendario y recomienda su aprobación; por lo que, eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo requerida, para su aprobación mediante acto administrativo correspondiente;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 018-2018-OAJ-INR de fecha 27.04.2018, opina que, conforme a las conclusiones técnicas vertidas por la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, se advierte que la causal en que sustenta la Ampliación de Plazo N° 06, se enmarca en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento sobre Ampliaciones de Plazo que establece el artículo 170° del referido cuerpo normativo; por lo que, estando a lo señalado y el análisis realizado, se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN;

De conformidad con la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú- Japón;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN a cargo de la ejecución del Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación" prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 18 de abril de 2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

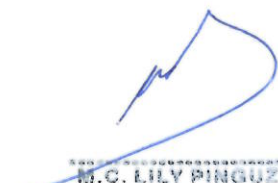
Chorrillos, 30 de abril del 2018

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al CONSORCIO REHABILITACIÓN, al Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez y a las instancias administrativas pertinentes para los fines de Ley.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Administración comunique a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la presente Ampliación de Plazo.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.


M.C. LILY PINGUZ VERGARA
Directora General(e)
CMP N° 023770 RNE N° 012918
MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

LPV/EJLV

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Responsable del Portal Web del INR
- () OCI
- () UFEPIP

